

**ACTA N° 19/2.009 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST DE 26 DE NOVIEMBRE DE
2.009.**

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ

Concejales

PSOE

D. JUAN CUENCA ANTÓN
D. FRANCISCO ALDEA GARCIA
D^a. MERCEDES MIRA MIRA

AIA

D. LUIS VICENTE CASTELLÓ VICEDO
D. FRANCISCO M. LOZANO MARTINEZ
D^a. EMILIA ALMUDENA RECHE DÍAZ

PP

D. JUAN JOSE CASTELLÓ MOLINA
D^a. SONIA CARBONELL VICEDO
D. RAMÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Secretario General

D. MIGUEL OLIVARES GUILABERT

En la villa de Agost a veintiséis de Noviembre de dos mil nueve, siendo las veinte horas, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. relacionados al margen, asistidos por el Secretario, con el fin de celebrar sesión ordinaria convocada reglamentariamente para este día y hora. Excusa su asistencia, por motivo de enfermedad el Concejál D. Joaquín Castelló Castelló. Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos relacionados en el orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2.009, y, encontrada conforme con lo que en ella se trató y acordó, es aprobada por unanimidad.

2º.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se da cuenta extractada de los Decretos dictados desde la última sesión ordinaria celebrada:

- 753) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Contratación, Régimen Interior, Economía y Hacienda para el día 26 de Octubre de 2.009.
- 754) Convocando Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Mercado, Deportes, Medio Ambiente, Urbanismo y Obras y Servicios para el día 26 de octubre de 2.009.
- 755) Aprobando las bases del concurso de Carteles “DANSES DEL REI MORO” para el año 2.009.
- 756) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar”, para adquirir tornillería para el Rocódromo.
- 757) Concediendo la devolución de la fianza por obras a D^a. Dolores Castelló Martínez.
- 758) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar” para adquirir un cargador de sobremesa para teléfonos inalámbricos.
- 759) Reconociendo un trienio de antigüedad al funcionario D. Joaquín Damián Artiaga Blasco.
- 760) Autorizando la expedición e las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 761) Concediendo la Tarjeta Especial de Estacionamiento para personas con movilidad reducida a D^a. Isidora Fernández Muelas.
- 762) Ordenando la contratación laboral de D. José Luis Gallego Pastor y D. Juan Castelló Torres, como operarios de limpieza, con carácter temporal.
- 763) Concediendo la Tarjeta Especial de Estacionamiento para personas con movilidad reducida a D. José Morant Conde.
- 764) Nombrando al funcionario D. Severino Sirvent Bernabeu como Secretario-Interventor accidental durante la comisión de servicios del titular.
- 765) Elevando a definitiva la adjudicación provisional del contrato de obras de ASFALTADO DE CAMINOS RURALES, CAMINO DEL VENTÓS Y CAMINO DE PETREL.
- 766) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Francisco Lozano Martínez.
- 767) Autorizando el pago con carácter de “a justificar” para adquirir botellas de vino para obsequio a la Guardia Civil.
- 768) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 23 de Octubre de 2.009.
- 769) Convocando Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 29 de Octubre de 2.009.
- 770) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 771) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiados con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 772) Concediendo Licencia Urbanística a la mercantil PROMOCIONES VICEDO MORANT S.L. para Línea subterránea de baja tensión en Avd. Alcoy y esq. A calle Virgen del Rosario.
- 773) Imponiendo sanciones en materia de tráfico.

- 774) Concediendo Licencia Urbanística a D^a. Celia Gomis Vicedo para enlucido interior, alicatado, falso techo, escayola, sustitución puertas y pavimentación en Pl. España, 25.
- 775) Concediendo ayudas sociales a diversos empleados municipales.
- 776) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Francisco Lozano Martínez.
- 777) Nombrando a D. Pelayo López de Merlo como Director de Obra y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras de ASFALTADO DE CAMINOS RURALES, CAMINO DEL VENTOS Y CAMINO DE PETREL.
- 778) Aprobando el Plan de Seguridad en el trabajo de la obra de ASFALTADO DE CAMINOS RURALES, CAMINO DEL VENTOS Y CAMINO DE PETREL.
- 779) Nombrando a d. Ramón Benito Rocés como Director de Obra y a D. Gabriel Calderón Fernández, como Director de Ejecución Material y Coordinador en materia de Seguridad y Salud de las obras de REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA ERMITA DE SAN PEDRO.
- 780) Aprobando el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo de las obras de REHABILITACIÓN DE LA CUBIERTA DE LA ERMITA DE SAN PEDRO.
- 781) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiados con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 782) Concediendo gratificaciones extraordinaria y pago de horas extras a diversos empleados municipales.
- 783) Aprobando las justificaciones presentados por pagos a justificar.
- 784) Concediendo la devolución del a fianza por obras a D. Salustiano Molina Román.
- 785) Aprobando el pago de la nómina correspondiente al mes de Octubre de 2.009, por importe de 115.033,24 euros, Seguros Sociales de Septiembre, por importe de 45.653,89 euros y Plan de Pensiones, por importe de 692,86 euros.
- 786) Ordenando el reintegro parcial, por importe de 899,92 euros, de la subvención de Salario Joven-corporaciones (Exp. ECORJV/2008/647/03).
- 787) Modificando el cambio de número de policía para la entrada de vehículos a través de la acera en calle Rambla Chapí, 36-A.
- 788) Aprobando la generación de créditos propuesta financiados con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 789) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 29 de Octubre de 2.009.
- 790) Estimando el recurso de reposición presentado por D. Juan Vicente Jerez Jover, anulando y dejando sin efecto la sanción impuesta por infracción de tráfico.
- 791) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 792) Autorizando el pago, con el carácter de “a justificar”, para adquirir de mobiliario.
- 793) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D. José Adolfo Blanquer García al curso “ADMINISTRACION ELECTRONICA PARA TÉCNICOS”.

- 794) Concediendo Licencia Urbanística a D. Carmelo José Abad Arques para sustitución de cubierta, en calle Virgen de la Paz, 25.
- 795) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística, ordenando la paralización inmediata de las obras en el Polígono 53, parcela 24.
- 796) Aprobando la certificación primera y su correspondiente factura, por importe de 41.340,27 euros, de las obras de ASFALTADO DE CAMINOS RURALES: CAMINOS DEL VENTOS Y DE PETREL, a la mercantil AGLOEMRADOS LOS SERRANO S.L.
- 797) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D. Rafael Mira Mira al curso “ACTUACION DE LA POLICIA LOCAL EN EL AMBITO DE LOS JUICIOS RÁPIDOS”.
- 798) Concediendo Licencia Urbanística a D. José Antonio Saorin Sánchez para reconstrucción de saliente de terraza en calle Virgen del Rosario, 2.
- 799) Concediendo Licencia Urbanística a D. José Antonio Castelló Maciá para arreglo de fachada por la calle San Ignacio, de la casa sita en calle Rincón, 11.
- 800) Iniciando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 801) Imponiendo sanciones en materia de tráfico.
- 802) Concediendo Licencia Urbanística a D. Marcelino Luis Mira Maestre para construcción de panteón familiar en el Cementerio Municipal, calle Virgen de los Dolores, 30-31.
- 803) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 30 de Octubre de 2.009.
- 804) Aprobando la obligación y ordenando el pago correspondiente a la liquidación del contrato temporal de D^a. Raquel Sarrió Girona.
- 805) Desestimando las alegaciones presentadas por D. José Antonio Joaquín Hernández y ordenando el cierre inmediato del establecimiento sito. en Pl. España, 2, que desarrolla la actividad de “Café con Karaoke”.
- 806) Autorizando la transmisibilidad de la actividad Bar-Cafetería a D. Rafael José Sánchez Jiménez.
- 807) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D. Pedro Ángel Juan Pérez al curso “OFICINA DE DENUNCIAS”.
- 808) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D^a. María Asunción Ibáñez González y D^a. Isabel M. Benito Brotons a la Comunidad Terapéutica INCONTRO.
- 809) Aprobando el Padrón del Mercado Municipal, correspondiente al mes de Noviembre de 2.009, por importe de 2.040,00 euros.
- 810) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D. Francisco Javier Larios de Medrano Taverner al curso “SOLICITUD Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES”.
- 811) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D^a. Antonia María López Abril al curso “SOLICITUD Y GESTIÓN DE SUBVENCIONES”.
- 812) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar” para adquirir mobiliario y gastos de transporte.
- 813) Autorizando la devolución de la fianza provisional correspondiente al expediente de servicio de recogida, transportes y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- 814) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.

- 815) Adjudicando a LA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, el contrato de operación de crédito o para financiar la inversión "Reforma y ampliación de los vestuarios de la piscina municipal".
- 816) Aprobando la certificación nº 1 y su correspondiente factura, por importe de 32.793,28 euros, de las obras de "Renovación de la red de agua potable de la Avd. Alicante, Tramo 3", a la mercantil JUMI S.C.L.V.
- 817) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 5 de Noviembre de 2.009.
- 818) Concediendo Licencia Municipal de Primera Ocupación para habilitación de 3º y 4º alturas en 1 vivienda dúplex en Avd. Consell P.V., 17.
- 819) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Polígono 29, Parcela 35, ordenando su inmediata paralización.
- 820) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.
- 821) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en Polígono 51, Parcela 37, ordenando su inmediata paralización.
- 822) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D. Francisco J. Larios de Medrano Taverner al curso "DINAMIZACIÓN COMUNITARIA".
- 823) Autorizando la asistencia en comisión de servicio de D^a. Antonia M. López Abril al curso "DINAMIZACIÓN COMUNITARIA".
- 824) Aprobando la certificación nº 4 y su correspondiente factura, por importe de 109.832,19 euros, de las obras de "URBANIZACIÓN DE LA ZONA DE LA CARMELITA" a la mercantil Castelló Construcciones e Infraestructuras S.L.
- 825) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 6 de Noviembre de 2.009.
- 826) Disponiendo el archivo de las actuaciones, dando por finalizado el procedimiento, respecto de infracciones en materia de tráfico.
- 827) Iniciando expedientes sancionadores por infracciones en materia de tráfico.
- 828) Imponiendo sanciones por infracciones en materia de tráfico.
- 829) Ordenando la acumulación del trámite del procedimiento, respecto de infracciones en materia de tráfico.
- 830) Concediendo Licencia Urbanística a D. Ramón Castelló Carbonell para realizar solera en el patio de la casa en calle La Lloma, 63.
- 831) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística de las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en Polígono 57, Parcela 12, ordenando su inmediata paralización.
- 832) Aprobando la justificación presentada por gastos a justificar.
- 833) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística de las obras de demolición de casa prefabricada en C.V. 820 KM 11, ordenando su inmediata paralización.
- 834) Incoando expediente para la restauración de la legalidad urbanística de las obras de construcción de varias edificaciones y una piscina prefabricada en Polígono 27, Parcela 5, ordenando su inmediata paralización.
- 835) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Ramón Martínez Martínez.
- 836) Autorizando la expedición de las copias solicitadas por el Concejal D. Luis Vicente Castelló Vicedo.

- 837) Convocando Sesión Extraordinaria y Urgente del Pleno del Ayuntamiento de Agost para el día 16 de Noviembre d 2.009.
- 838) Imponiendo sanciones por infracciones en materia de tráfico.
- 839) Autorizando el pago, con carácter de “a justificar” para la realización de copias de carteles de fiestas.
- 840) Ordenando el cierre de la actividad de aparcamiento de camiones que se desarrolla en el Polígono 18, parcela 50, de la Pda. La Escandella.
- 841) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 16 de Noviembre de 2.009.
- 842) Ordenando la modificación de las condiciones de trabajo de la emplead municipal D^a. Carolina Vicedo Mollá, debida a los trabajos derivados del Programa “TALLERES F.I.L.”.
- 843) Concediendo la devolución de la fianza por obras a d. José Antonio Saorín Sánchez.
- 844) Denegando la licencia de segregación del Polígono 19, parcela 92, solicitada por D^a. Josefa Jover Vicedo.
- 845) Concediendo la devolución de la fianza por obras a la mercantil PROMOCIONES Y VIVIENDA LA FONT S.L.
- 846) Denegando la licencia de segregación del Polígono 38, parcelas 22 y 23, solicitada por D. Ángel Martínez Sánchez.
- 847) Concediendo la devolución de la fianza por obras a la mercantil PROMOCIONES Y VIVIENDAS LA FONT S.L.
- 848) Concediendo Licencia Urbanística a D. Florentino García Muños para vallado de parcela en Polígono 16, parcela 9.
- 849) Concediendo Licencia Urbanística a D. Juan Pedro Yeste Bautista para sustitución de tejas y reparación de cubrera en calle Alfarería, 35.
- 850) Concediendo Licencia Urbanística a D. Andrés Morant Vicedo para sustitución de tejas en calle La Font, 12.
- 851) Concediendo Licencia Urbanística a D^a. Laura María Castelló Beneyto para vallado de solar en calle Rambla Chapi, 81.
- 852) Concediendo Licencia Urbanística a D. José Luis Marcos Gonzaga para reforma de vivienda en calle La Font, 25.
- 853) Concediendo Licencia Urbanística a D^a. Dolores García Lozano para cambio alicatado, sustitución de ventanas galería y sustitución puertas en vivienda en Avd. Alicante, 4-3^o.A.
- 854) Concediendo Licencia Urbanística a D. Eusebio Román Mira para cambio de alicatado en calle Oscar Espla, 3-5-2^o.
- 855) Concediendo ayudas de Servicios Sociales.
- 856) Aprobar la certificación nº 2 y su correspondiente factura, por importe de 43.863,91 euros, de las obras de “RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA AVD. ALICANTE, TRAMOS 1 Y 2” a la mercantil Construcciones y Promociones Manuel Lozano Escudero S.L.
- 857) Aprobar la certificación nº 6 y su correspondiente factura, por importe de 87.679,09 euros, de las obras de “REFORMA DEL PARQUE EMILIO PAYA” a la mercantil ALIMACO S.L.
- 858) Aprobando la generación de créditos propuesta, financiada con ingresos de naturaleza no tributaria.
- 859) Aprobando el reconocimiento y ordenando el pago de las obligaciones detalladas en el Decreto de fecha 19 de Noviembre de 2.009.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, solicitando aclaración de los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 833/2.009 – Sobre infracción urbanística por demolición de casa prefabricada. Pide que se adopten medidas de seguridad en la obra en cuestión.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se han adoptado medidas y se ha avisado al propietario de que debe vallar el solar.

Decreto nº 825/2.009 – Sobre pagos por hospedaje. Pregunta a qué se debió el desplazamiento que motivó dichos gastos.

Contesta el Concejal, Sr. Aldea, que se trata de un viaje a Logroño a una reunión de la Asociación de Ciudades de la Cerámica, donde se trató el tema de la celebración de exposiciones y ferias, decidiéndose que la siguiente reunión sería el 11 y 12 de Diciembre, donde se cambiarían algunos artículos de los Estatutos de la Asociación y que, además, incluía otros gastos.

Decreto nº 803/2.009 – Sobre pago a la Universidad por estudio sobre la Fiesta Danses del Rei Moro. Pregunta si se ha hecho dicho estudio.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha confeccionado un pre estudio sobre el tema y, más adelante, entregarán el Estudio definitivo.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, solicita aclaración sobre los siguientes DECRETOS:

Decreto nº 755/2.009 – Sobre aprobación de las bases del Concurso para el Cartel de Danses del Rei Moro. Pregunta si se han presentado muchos carteles al Concurso.

Contesta la Concejal de Fiestas, Srta. Mira, que en categoría infantil sólo se presentó un cartel, siendo la primera vez que se incluye esta categoría, estando expuesta en el tablón de anuncios la relación de participantes en ambas categorías.

Decreto nº 768/2.009 – Sobre pago, por importe de 501,12 euros, por compra de botellas de vino. Pregunta a qué se debe este gasto.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata del vino adquirido para el día de las paellas del 9 de Octubre.

Decreto nº 779/2.009 – Nombrando al Director de las obras de Rehabilitación de la cubierta de la Ermita de San Pedro. Pregunta si las obras han finalizado ya.

Contesta el Sr. Alcalde que ya se ha presentado la justificación de la subvención para dichas obras.

Decreto nº 806/2.009 – Sobre transmisibilidad de Bar-Cafetería. Pregunta porqué se ha tardado tanto, teniendo en cuenta que la solicitud se presentó en Junio.

Contesta el Sr. Alcalde que se ha respondido lo antes posible.

Decretos nº 814/2.009 y 815/2.009 – Sobre operación de crédito adjudicada a LA CAIXA. Al parecer la Diputación ha pagado una parte de la subvención para los vestuarios de la Piscina.

Contesta el Sr. Alcalde que la Diputación ha abonado 54.000,00 euros de dicha subvención, que se han rebajado de la operación de crédito formalizada, mediante una amortización anticipada.

Decreto nº 817/2.009 – Sobre pago, por importe de 10.585,00 euros, por promoción de la Feria Gastronómica. Considera que es un gasto elevado y pregunta qué tipo de promoción se hizo.

Contesta el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que se trata del díptico que se editó y se incluyó en el periódico, cuya tirada es elevada.

Decreto nº 859/2.009 – Sobre pago, por importe de más de 14.000,00 euros, por señalización de la Ruta de la Alfarería. Pregunta si se ha hecho ya dicha señalización.

Contesta el Sr. Alcalde que se está preparando la señalización, localizándose los lugares dónde se colocará dicha señalización de la Ruta de la Alfarería.

3º.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE EN EL CONSEJO ESCOLAR DEL C.P. LA RAMBLA.

Previo al debate de este punto, se somete a votación su inclusión en el Orden del Día, que es aprobada por unanimidad.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción de la Alcaldía que, transcrita literalmente, dice así:

“Visto el escrito presentado por el Colegio Público La Rambla con fecha 18 de noviembre de 2009, solicitando la designación de un representante que deberá formar parte del Consejo Escolar de ese Centro que va a proceder a su renovación el próximo 26 de noviembre.

Visto el artículo 30 del Decreto 233/1997 del Gobierno Valenciano por el cual se aprueba el ROF de los centros de educación infantil y primaria, y establece la composición de los Consejos Escolares y la designación por parte de los Ayuntamientos de sus representantes.

Y de conformidad con el art. 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propongo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Nombrar a D. Francisco Aldea García como representante titular de la Corporación en el Consejo Escolar del C.P. La Rambla y como sustituto a D^a. Mercedes Mira Mira.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al C.P. La Rambla.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Nombrar a D. Francisco Aldea García como representante titular de la Corporación en el Consejo Escolar del C.P. La Rambla y como sustituto a D^a. Mercedes Mira Mira.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al C.P. La Rambla.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que no tienen inconveniente en que se nombre representante al Concejal de Educación, postura a la que se suma el Portavoz del Grupo Popular.

Interviene el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, para decir que consideran lo más correcto que el Concejal Delegado de Educación sea el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

4º.- MOCIONES.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas y de conformidad con la legislación vigente, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día.

Previa su declaración de urgencia, y, por lo tanto, con el quórum previsto en el artículo 47.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en relación con el artículo 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se pasa a tratar los siguientes asuntos, no incluidos en el Orden del día:

1ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO DE 2.008 A 2.009.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de hacer frente a los pagos a IBERDROLA.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“Visto el expediente sobre modificación de créditos, en el Presupuesto prorrogado de 2008 a 2009, mediante transferencias de crédito entre partidas presupuestarias de diferente vinculación jurídica.

Atendido que en las transferencias de crédito propuestas se han tenido en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 180 del Texto Refundido de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

Atendido que las deducciones de consignaciones que se proponen no perturban los servicios a que están afectas, ni consta que haya sido liquidada ni contraída obligación de gasto alguno, ni infracción de especial disposición para que le pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Atendido que se transfieren créditos entre distintos grupos de función.

Atendido que en la tramitación de este expediente se han guardado las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

Por todo ello, propongo la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros
432.22100 Suministros eléctricos	25.000,00
TOTAL	25.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
121.22603 Gastos Jurídicos	15.000,00
121.23001 Dietas de Personal	2.000,00
111.23300 Indemnización por asistencia a sesiones	8.000,00
TOTAL	25.000,00

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

A) AUMENTOS EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Aumento Euros
432.22100 Suministros eléctricos	25.000,00
TOTAL	25.000,00

B) DEDUCCIONES EN GASTOS

Aplicación presupuestaria y denominación	Disminución Euros
121.22603 Gastos Jurídicos	15.000,00
121.23001 Dietas de Personal	2.000,00
111.23300 Indemnización por asistencia a sesiones	8.000,00
TOTAL	25.000,00

SEGUNDO.- Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

CUARTO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria, remitir una copia del expediente tramitado a la Administración del Estado (Delegación de Hacienda) y a la Administración Autonómica para su conocimiento y efectos oportunos.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para preguntar si de las partidas que se indican sobra presupuesto, puesto que es el que se utiliza, contestando el Sr. Alcalde que si.

Interviene el Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano que pregunta si la factura de electricidad ha variado tanto, contestando el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que han variado las tarifas, que penalizan los consumos elevados.

2ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA LA ALCALDÍA SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR CLAR REHABILITACIÓN S.L.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de agilizar al máximo la tramitación de este asunto.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“PRIMERO.- Con fecha de entrada en esta Corporación 30/07/2009 y nº de registro 2006, se presenta recurso de reposición por D. José Ruiz Rodríguez con D.N.I. 791.632-H en su condición de administrador único de Clar Rehabilitación S.L., con domicilio en la Calle Formación nº 4, nave 6 en el Polígono Industrial “Los Olivos” C.P. 28906 de Getafe (Madrid). Recurso que interpone contra el acuerdo plenario de fecha 25/06/2009 por el que se desestiman las alegaciones sobre indemnizaciones de daños y perjuicios presentados por Clar Rehabilitación, con fecha de registro de entrada 15 de junio de 2009 y nº de registro 1489 y demás puntos del referido acuerdo plenario de 25/6/2009.

SEGUNDO.- Dándose por reproducido íntegramente el escrito de recurso de reposición antes indicado (fecha de entrada 30/7/2009 y nº/r 2006) sucintamente fundamenta, entre otros, el recurso en los siguientes motivos:

- a) El recurrente dice que se debe tener en consideración que la resolución recurrida, en la que se fija la indemnización de daños y perjuicios, en el informe emitido por el director facultativo de la obra y del Arquitecto Técnico de fecha 9/5/2007, de la que Clar no tiene constancia.....es más y tal como consta en el expediente administrativo, fue la mercantil la que primeramente presentó escrito en el año 2008, por el que requería al Ayuntamiento de Agost el pago de las facturas correspondientes a las certificaciones de obras atrasadas y se advertía a la administración que conforme al art. 99.4 del R.D.L. 2/2000 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Administración tiene la obligación de abonar al contratista el precio pactado dentro de los 60 días a la fecha de la expedición de las certificaciones y que por ende se informó que de conformidad con el art. 99.5 del mismo texto legal se procedería a la suspensión del cumplimiento del contrato.

Concluye que el Ayuntamiento fue quien incumplió el contrato por no abonar las certificaciones.

Insiste en que la Administración no ha procedido con anterioridad a la admisión del concurso presentado ante el Juzgado de lo Mercantil a notificar el retraso de las obras y concluye que realmente el motivo por el que se inicia el expediente de resolución del contrato es la declaración del concurso. También afirma que el incumplimiento por parte del Ayuntamiento en el abono de las certificaciones se ha llevado a la mercantil a tener una situación financiera muy crítica y tener que presentar el concurso de acreedores.

- b) La responsabilidad del contratista.

El recurrente afirma que se deben dar ciertos requisitos para que se pueda exigir responsabilidad y señala los siguientes:

1º.- Que el daño se produzca como consecuencia de una acción u omisión o hecho imputable al contratista y que constituya incumplimiento y seguidamente achaca al Ayuntamiento que es la que incumplió no abonando las certificaciones derivadas por la obra ejecutada y es más, añade que fue la mercantil la que notificó la suspensión del contrato, y que como consecuencia de ello se vio obligada a solicitar el concurso voluntario de acreedores.

2º.- Nexo causal.

Para que exista responsabilidad es necesario que exista un nexo de causalidad entre la acción, omisión o hecho imputable al contratista y el daño o perjuicio causado y que no se produzcan las siguientes concurrencias a la intervención de la víctima o de un tercero que rompa el nexo causal; fuerza mayor; y otro impedimento imprevisible e inevitable.

Reitera que dicha mercantil solicitó en su momento que se le abonara lo adeudado y advirtió de la suspensión del contrato, así como que era inevitable solicitar la declaración del concurso.

- c) Lesión antijurídica.

Afirma que es necesario que el incumplimiento contractual causa un daño o perjuicio a la Administración que no tenga el deber jurídico de soportar.

Asimismo afirma que si no concurre dolo sólo son indemnizables los daños y perjuicios previsibles al tiempo de constituirse la obligación y que sean consecuencia necesaria del incumplimiento. El daño ha de ser efectivo y plenamente acreditado.

De lo anterior deduce:

-En relación a la denegación de la prórroga del plazo de ayudas de desarrollo local no se ha acreditado que sea un daño efectivo y plenamente acreditado.

-En relación a las mejoras ofertadas, esa Administración no especifica cuales son las mejoras ofertadas no ejecutadas. Afirma que estas mejoras se deberían realizar a la finalización de la ejecución del contrato y al ser rescindido por el Ayuntamiento han impedido la posibilidad de ejecutarlas, y por tanto no cabe solicitar ninguna indemnización sobre las mismas.

-Con respecto al importe de 2.686,5 € dice que ese daño no es efectivo ni está plenamente acreditado. Que no se justifica la misma.

-Con respecto a las obras complementarias por modificación de partidas inacabadas que afectan a la estabilidad del edificio, así como medidas de seguridad y salud que asciende a la cantidad de 69.020 € alegando al mismo tiempo que no se da traslado a Clar Rehabilitación S.L. del referido presupuesto y por otra, que la Administración debería haber solicitado más presupuestos.

-En relación a la revisión de precios afirma el recurrente, entre otras circunstancias, que en el contrato, en su apartado 6 dice que no cabe la revisión de precios y que en relación a los plazos, éstos fueron ampliados hasta mayo de 2008, por lo que no tiene justificación alguna es que el Ayuntamiento se refiera a los años 2006 y 2007.

-En relación a la redacción del proyecto modificado, la Administración no motiva la necesidad de realizarlo. No explica porque se debe aprobar proyecto modificado y por ello está creando indefensión al recurrente.

- d) La Administración acuerda la compensación sin motivar jurídicamente la misma, es más contraviene lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Concursal.
- e) Se hace referencia a la compensación del importe de daños y perjuicios con el de liquidación de obras y reitera lo expuesto anteriormente, en el sentido de que no se motiva jurídicamente la compensación que se pretende y contraviene la Ley Concursal, afirmando que no procede ingresar cantidad alguna que no sea imputable al recurrente daño alguno y no ajustarse a derecho.
- f) A continuación reitera que el Ayuntamiento ha vulnerado el ordenamiento jurídico y reitera sucintamente lo ya expuesto anteriormente.
- g) Finaliza solicitando que se admita el recurso de reposición contra el acuerdo adoptado el 25 de julio de 2009 por el que se fijan los daños y perjuicios y acuerda compensar con el saldo resultante a favor de Clar Rehabilitación S.L. en concepto de liquidación de obras, y le requiere para que proceda al plago de 330.341,48€ se estime el recurso y anule el acto recurrido y se acuerde no haber lugar a indemnizaciones por daños y perjuicios y no haber lugar a compensación y dejar sin efecto el requerimiento.
- h) En otrosi digo, solicita la suspensión cautelar de la ejecutividad del acto, toda vez que de no ser así se causaría un perjuicio de difícil reparación y llevaría a la

empresa a una situación económica aún más perjudicial de la que se encuentra en este momento. Se acompaña como documento nº 1 el Auto de Admisión del Concurso Voluntario de Acreedores.

TERCERO.- Con respecto al primer motivo que esgrime:

- a) Con respecto al primer motivo que esgrime de señalar el recurrente, en el que afirma que la fijación de los daños y perjuicios se basan en el informe emitido por el Director facultativo de la obra de fecha 9/5/2007 que es totalmente erróneo. La fijación de las indemnizaciones se fundamenta en el informe emitido por el director facultativo, el Arquitecto D. Màrius Bevià i García de fecha 26/5/2009.

En cuanto al incumplimiento del contrato, no hay que olvidar que el plazo de ejecución es un elemento esencial del contrato, y dicho incumplimiento es imputable a la mercantil Clar Rehabilitación S.L. y reiteramos lo expuesto, en el acuerdo plenario de fecha 3 de junio de 2009, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el alegante contra el acuerdo plenario del día 8 de abril de 2009 por el que se aprueba la liquidación de las obras de “Rehabilitación de Edificio Público entre las Calles Teuleria y Monforte”, en su punto octavo de los antecedentes, que afirmaba: “...el recurrente es el único que no ha cumplido con su obligación principal (ejecución de las obras en plazo). El recurrente desde el principio de la ejecución de la obra no cumplía con sus obligaciones y por tanto no puede invocar la buena fe contractual quien no cumple con su parte. Prueba de ello es el informe del director facultativo de la obra y del arquitecto técnico, de fecha 9 de mayo del 2007 en el que se afirma:

“que el 2 de enero de 2007 se firmó el contrato entre el Ayuntamiento de Agost y la mercantil CLAR REHABILITACIÓN S.L. con el objeto de ejecutar las obras citadas en la cabecera.

En dicho contrato se especifica en su Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, punto 4º. Plaza de Ejecución: “El contrato tendrá una duración de nueve meses a contar desde la firma del contrato. En todo caso las obras deben estar finalizadas el día 30 de septiembre de 2007”.

Que el 12 de enero de 2007 se firmó el Acta de Replanteo de la obra, iniciándose los trabajos realmente los primeros días del mes de febrero.

Que transcurridos tres meses, esta dirección facultativa ha comprobado que la contrata no ha dotado a la obra del personal necesario, tanto en cantidad como en calidad. No existiendo personal capacitado ni especializado, ni dirección técnica adecuada, ni capataz con los conocimientos necesarios para ejecutar esta obra, que por otro lado presenta un alto grado de complejidad.

Que lo anterior se manifiesta en la incapacidad para ejecutar obra, puesta en manifiesto en el escaso monto de la facturación, ascendiendo en su totalidad a 27.854,15 €.

Que la contrata no ha presentado el planning de obra adaptado a las fechas reales de ejecución, ni plannings superpuestos al inicial, desconocimiento la programación que pueda tener de la obra.

Que en opinión de esta Dirección Facultativa, la empresa contratante CLAR REHABILITACIÓN S.L. no se encuentra en condiciones para ejecutar la obra en los plazos contratados, y de no producirse un cambio de gran envergadura, incluso, de acabar la obra.”

Retrasos que se confirman con posterioridad según informes obrantes en el expediente. Como informe del director facultativo de fecha 8-6-07, que entre otros afirma:

“Que se ha realizado la certificación nº 5 correspondiente al mes de mayo de las citadas obras por un importe de 25.850,31€, habiéndose ejecutado hasta la fecha obras por la cantidad de 50.877,44 €.

Que habiendo transcurrido un plazo de ejecución superior al 50% del previsto se deberían haber ejecutado unas obras por importe de 492.641,42 €. Es decir, se llevan ejecutadas el 10% de las obras que corresponden al periodo..... No ha realizado los esfuerzos necesarios para cumplir con sus compromisos contractuales, es decir, finalizar las obras en el mes de septiembre del presente año.”

Y el informe del director facultativo de fecha 3-9-07, que dice:

“Que se ha realizado la certificación nº 8 correspondiente al mes de agosto de las citadas obras por un importe de 28.039,38 €, habiéndose ejecutado hasta la fecha obras por la cantidad de 132.368,21 €. Esto representa un 13,40 % de la totalidad de la obra.

Que por tanto, le queda por ejecutar el 86,60% de la obra, cosa totalmente imposible de realizar a lo largo del mes de septiembre, fecha en la que se agota el plazo de ejecución contratado.

Que ello es debido, entre otros factores, a que la empresa contratista continúa sin acabar de dotar a la obra de la dirección técnica y profesional adecuada.

Que manteniendo el ritmo actual de trabajo no se tardará menos de 10 meses para concluir las obras, por lo que ese Ayuntamiento deberá tomar las medidas administrativas oportunas para que las obras se desarrollen según lo dispuesto por la legislación vigente.”

Incumplimientos en los plazos de ejecución se van confirmando según sucesivos informes del director facultativo. Se acompañan como documentos nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7, 8, 9, y 22, copias de los informes emitidos por el director facultativo de la obra en los que se pone de manifiesto que el contratista desde el inicio y durante la ejecución de las obras está incumpliendo una obligación principal como es el plazo de ejecución de la obra, incluso a pesar de que esta Corporación, dándole un margen de confianza, concedió una ampliación de plazo hasta el 30-5-2008. Le amplió el plazo 8 meses. De todas las circunstancias expuestas en los informes tenía puntual conocimiento la recurrente.

Por tanto, no procede estimar este motivo del recurso.

Con respecto a la afirmación de la recurrente de que el motivo real de la resolución del contrato es la declaración del concurso, nos remitimos al informe del Órgano Consultiu, de fecha 2 de abril de 2009, obrante en el expediente en el que se afirma que la Resolución del contrato debe proceder al amparo del artículo 111.e) y decretar la incautación de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio de 2000), por tanto confirmando la Propuesta de Resolución del Ayuntamiento.

Por tanto debe procederse a no estimar este motivo del recurso.

b) En cuanto a los requisitos que debe concurrir para desestimar la responsabilidad del contratista:

1.- El hecho, acción u omisión que haya causado el daño o perjuicio es el incumplimiento por parte del contratista, de forma reiterada y culpable de los plazos de ejecución desde el inicio (informe de 9/5/2007 del director facultativo) y durante (sucesivos informe del director facultativo) de la ejecución de las obras. El no abono de las certificaciones a las que se refiere la recurrente se producen un año y medio después de que el contratista incumpla los plazos de ejecución.

Por tanto, en este caso el hecho, acción u omisión que causa el daño y perjuicio al Ayuntamiento de Agost y al interés general es el no cumplimiento del plazo de ejecución reiteradamente por parte de la recurrente.

2.- El Nexo Causal.

En el presente caso no concurrió ninguna de las circunstancias precisas para que se produzca el daño y perjuicio (la intervención de la víctima o de un tercero que rompa el nexo o el causal; fuerza mayor; u otro impedimento imprevisible o inevitable). Asimismo, no existía ningún impedimento para el cumplimiento de la prestación que la hiciera imposible.

Por tanto era previsible y evitable ya que la recurrente podía haber ejecutado (cosa que no hizo) dentro del plazo de ejecución fijado contractualmente las obras ya que la recurrente venia percibiendo los abonos dinerarios correspondientes a las certificaciones 1ª hasta la 14ª inclusives (El Ayuntamiento venia cumpliendo su obligación).

3.- Y con respecto a la “Lesión Antijurídica” se ha producido un daño sólo imputable a la recurrente, ya que la obra no ha sido ejecutada dentro de los plazos concedidos, perjudicando considerablemente al interés general, y en concreto al Ayuntamiento de Agost. Daños plenamente efectivos y acreditados según los informes obrantes en el expediente y entre los que destaca el informe del director facultativo de fecha 26/5/2009.

Por tanto, debe desestimarse este motivo del recurso.

c) En relación a la denegación de prórroga del plazo de vigencia de la concesión de ayudas de desarrollo local cabe remitirse a lo expuesto en el punto tercero de los antecedentes del Acuerdo Plenario de 3 de junio de 2009 objeto de las alegaciones presentadas por el contratista, que dispone:

“Con fecha 12 de noviembre de 2008 se remite al Ayuntamiento de Agost (Registro de Entrada nº 2563 de fecha 18 de noviembre de 2008) notificación de la Resolución de la Dirección General de Economía, por lo que se deniega una prórroga del plazo de vigencia de la concesión de Ayudas de Desarrollo Local, teniendo en cuenta el plazo transcurrido de la concesión de la ayuda (281.704,02 euros).

Con fecha 16 de diciembre de 2008, se interpone recurso de alzada en el que se solicita la suspensión de la resolución denegatoria dictada y que se adopte resolución favorable a la ampliación al menos de un año del plazo de vigencia de la subvención. A fecha de hoy ha transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar el recurso interpuesto. No se ha notificado resolución alguna a este Ayuntamiento. Por ello, en virtud del artículo 115.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), de 26 de noviembre, se entiende desestimado el recurso.”

No obstante lo anterior, con fecha de entrada en esta Corporación 6/8/2009 y nº/r 2064, se recibe resolución del Director General de Economía de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación de la Generalitat Valenciana, de fecha 31/7/2009, por el que se desestima de forma expresa el recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Agost contra la resolución del Director General de Economía de 11 de noviembre de 2008 por la que se resolvió denegar al Ayuntamiento de Agost una prórroga del plazo de vigencia de la concesión de ayudas de desarrollo local. Se Adjunta como documento nº 12 copia de la resolución.

En este punto no es baladí reiterar lo dispuesto en la cláusula 22.6 (erróneamente en el pliego 23.6) del pliego de condiciones administrativas particulares, que forman parte del contrato que con fecha 2/1/2007 firman el Ayuntamiento de Agost y la mercantil “Clar Rehabilitación S.L. que dispone: “Si el Ayuntamiento de Agost dejara de percibir alguna subvención de las que financian las obras objeto del presente pliego, por incumplimiento imputable al contratista, de los plazos para la ejecución de las obras de “Rehabilitación de edificio público de Calles Teulería y Monforte”, la cantidad dejada de percibir se le descontaría al contratista con cargo a los abonos o pagos al mismo.”

Por tanto debe desestimarse este motivo del recurso, procediendo por tanto, en concepto de daños, el importe de 281.704,20 € por subvención dejada de percibir por causa imputable al contratista.

d) En relación a las mejoras ofertadas, a parte de que en las certificaciones de obras expedidas hasta la fecha no constan las obras que formaban parte de las mejoras ofertadas por el contratista, es obvio que si al alegante no le consta la no ejecución de las mejoras que por que no las ha ejecutado. De otro lado, el contrato finalizaría con la ejecución de las mejoras ofertadas, sino no finalizaría nunca el contrato. Las mejoras forman parte del contrato, no son otro contrato independiente.

Además, en el contrato referenciado en el apartado anterior, suscrito entre el Ayuntamiento de Agost y Clar Rehabilitación S.L. en su punto nº 2 referente a objeto del contrato, en su párrafo primero establece: “será objeto de este contrato la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de obras que figura unido al expediente, con las mejoras ofertadas por un importe de 100.000 €”.

Asimismo, en la cláusula nº 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, que forman parte del contrato anteriormente referenciado, se establecía como único criterio de mejoras el de obras de mejora del entorno urbanístico.

Por tanto, la recurrente sabía perfectamente que las mejoras eran 100.000 € destinado a obras para mejorar el entorno urbanístico.

En la fecha actual, se ha adjudicado la obra a la mercantil Castelló Construcciones e Infraestructuras S.L. por un importe de 537.314,75 € y una mejora del entorno urbanístico valorado en 17.556,69 €, adjudicación que se llevó a cabo siguiendo lo dispuesto en el art. 84 del Real Decreto Legislativo 2/2000, reguladora de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia del incumplimiento imputable a la recurrente y resuelto el contrato, el Ayuntamiento de Agost ha dejado de percibir mejoras por valor de 100.000 € para mejora del entorno urbanístico. No obstante lo anterior, y teniendo

en cuenta la mejora ofertada por la actual contratista adjudicataria y con el fin de que no se produzca el enriquecimiento injusto, debe procederse a restar la mejora ofertada por la recurrente, 100.000 € la mejora ofertada por la actual adjudicataria, 17.556,69 €, quedando como daño (la mejora dejada de percibir) en este concepto valorado en 82.443,31 €.

Por tanto, en este punto debe desestimarse la motivación, salvo en lo referente a la valoración del daño por dejar de percibir las mejoras que sólo asciende al importe de 82.443,31 €.

e) Respecto al importe de 2.686,25 € que el recurrente dice que no se justifica. Este importe está perfectamente justificado, porque en aplicación del art. 84 del R.D.L. 2/2000 antes reseñado, se debió proceder a adjudicar a una nueva empresa contratista la continuidad de las obras pendientes por un importe mínimo de 537.314,74 €, cuando la mercantil recurrente debería hacer esas mismas obras con su baja por 534.628,50 € se produce un aumento en el gasto de su diferencia por 2.686,25 €.

Por tanto debe desestimarse este motivo del recurso, procediendo incluir como daño 2.686,25 €.

f) En el punto de las alegaciones referente a las obras complementarias, según informe del director facultativo, de fecha 26/5/2009 en el que dispone: “obras complementarias por modificación de partidas inacabadas que afectan a la estabilidad del edificio, así como medidas de seguridad y salud, dado el estado en que se ha dejado la obra: 69.020 €, según presupuesto solicitado por la dirección facultativa a la empresa subcontratista de Clar Rehabilitación S.L. que los estaba ejecutando, “OSNOLA DE MULA”.

Se adjunta como documento nº 13 informe del director facultativo de fecha 26/5/2009.

En este punto, con el fin de fijar un criterio objetivo para su valoración, se consideró conveniente pedirle un presupuesto o valoración a la misma subcontratista de la mercantil recurrente. No se pretendía contratar, ya que si fuera el caso, se hubiera aplicado la legislación vigente para su contratación.

Por tanto, debe no estimarse este motivo del recurso y por tanto es procedente el importe de 69.020 € en concepto de obras complementarias.

g) Con respecto a la revisión de precios, el referenciado informe del director facultativo de fecha 26/5/2009 dispone: *“si bien la revisión de precios no procedía al ser un proyecto redactado en el año 2006 y a ejecutar en el plazo de 9 meses, a alargarse en el tiempo las obras (2007, 2008, 2009 y presumiblemente 2010), habría que realizarse una revisión de precios en base a la fórmula nº 1 recogida en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que habría que desarrollar detenidamente, estimándose la cantidad en 13.432,87 €.”*

De otro lado, en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que se acompaña al contrato antes indicado, de fecha 2/1/2007, referente a revisión de precios, se preceptúa: *“El presente contrato no está sujeto a revisión de precios por ser un plazo de ejecución de nueve meses y entendiéndose que la duración del contrato no excederá de un año desde su adjudicación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 103 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio,*

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2ª del pliego de condiciones administrativas particulares, de órgano de contratación, en su párrafo segundo, sobre la potestad de interpretación del contrato, debe interpretarse la no revisión de precios sólo en el supuesto de que se ejecutara la obra en el plazo convenido contractualmente, ya que en el supuesto presente, se ha superado con creces las fechas previstas para su finalización (30/9/2007 y 30/5/2008). Por causa sólo imputable al recurrente, las obras aún no están finalizadas, transcurriendo más de 25 meses desde el primer plazo en que debería haber finalizado la obra, 30 de septiembre de 2007.

Por tanto es conforme una revisión de precios como señala el director facultativo y por tanto, debe desestimarse este motivo del recurso y procede el importe de 13.432,87 € por revisión de precios.

h) En relación a la redacción del proyecto modificado, con su correspondiente dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, por importe de 55.942,16 €. En este punto debe estimarse el motivo del recurso y por tanto no procede fijar como daño el importe de 55.942,16 €.

i) Con respecto a la compensación que acuerda el Ayuntamiento sin motivarla jurídicamente, según el recurrente, es necesario tener presente primero lo dispuesto en la cláusula 22.6 (erróneamente 23.6) del pliego de condiciones administrativas particulares anteriormente indicado, así como lo establecido en los art.s 105 y 113 del R.D.L. 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el 172 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. De conformidad con los preceptos anteriores, de una misma relación contractual, que se resuelve por un mismo hecho acaecido con anterioridad a la declaración del concurso de acreedores, deriva una liquidación de obras, una fijación de daños y perjuicios, y un abono de saldos acreedores y deudores. Esto es, no estamos ante deudas emanadas de procedimientos diferentes. De conformidad con los preceptos antes reseñados, y en el estado en que se hallaba la liquidación definitiva del contrato concertado entre ambas partes, el Ayuntamiento de Agost y la recurrente, resultaba conforme el que se hiciera, en pieza separada, la concreción de los daños y perjuicios compensables con el importe de la liquidación de las obras aún no satisfechas al contratista y dando fin con ello a la liquidación definitiva del contrato de obra.

En definitiva, siguiendo criterios seguidos por dictámenes del Consejo de Estado, lo que se ha practicado es recibir las obras que procedieren y liquidar el contrato, resolviéndolo, compensándose hasta la cuantía concurrente, la cantidad a abonar a la empresa contratista por los trabajos realizados con la cantidad que ésta debe pagar al Ayuntamiento en concepto de daños y perjuicios y cuya cuantía se ha determinado en el expediente instruido al efecto.

Por otra parte, fundamentación jurídica que ya se le notificó al recurrente en el acuerdo plenario de fecha 8 de abril de 2009.

Por tanto, debe desestimarse este motivo del recurso, ya que la compensación practicada es conforme a derecho.

j) Por último, en relación a la solicitud de la suspensión cautelar, no procede, ya que el perjuicio ocasionado al interés público y al Ayuntamiento de Agost es superior al que se ocasiona al recurrente y que, en todo caso, la situación del concurso voluntario de acreedores no la provoca, ni directa y ni indirectamente el Ayuntamiento de Agost, ya que mientras la empresa Clar Rehabilitación S.L. ejecutaba las obras (con retraso) percibió todas las certificaciones de obras, de la 1 hasta la 14 inclusive.

Por todo lo anteriormente, y de conformidad con el informe del Técnico Letrado de fecha 26 de noviembre de 2009, y demás informes obrantes en el expediente, propongo que por parte del Pleno, se adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Ruiz Rodríguez, con D.N.I. 791.632 H, en su condición de administrador único de “Clar Rehabilitación S.L. con fecha de entrada en esta Corporación 30/7/2009 y nº/r 2006, por el que impugnaba el acuerdo plenario de fecha 3/6/2009 por el que se acordaba las alegaciones sobre indemnización de daños y perjuicios presentada por dicha mercantil con fecha de registro de entrada 15 de junio de 2009 y nº de registro 1489, salvo en lo referente a las cuantías correspondientes a los conceptos de mejoras y honorarios por proyecto modificado que son estimados, quedando las cuantías de las mejoras en 82.443,31 € y por redacción de proyecto modificado, dirección y coordinación en 0 €. Todo ello por los motivos expuestos en el punto Tercero de la parte expositiva del presente.

SEGUNDO: Fijar en concepto de daños y perjuicios:

1. Subvención dejada de percibir	281.704,20 euros.
2. Mejoras ofertadas	82.443,31 euros.
3. Por adjudicación a otras empresas	2.686,25 euros.
4. Por obras complementarias	69.020,00 euros.
5. Por revisión de precios	13.432,87 euros.
6. Por redacción Proyecto Modificado	0 euros.
7. Tasa vertedero	45,00 euros.
Total importe de daños y perjuicios	449.331,63 euros.

TERCERO: Compensar este saldo resultante, en la cuantía concurrente, con el saldo que resulta a favor de CLAR REHABILITACIÓN, S.L. en concepto de liquidación de obras que ascienda a 192.489,20 euros. De esta cuantía, 175.958,99 euros corresponden a las certificaciones de obra de la 15 a la 19 no pagadas hasta la fecha y 16.530,21 euros a los intereses de demora.

CUARTO: Compensados el importe de daños y perjuicios con el de liquidación de obras (449.331,63 menos 192.489,20 euros) queda un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de Agost por importe de 256.842,43 €. Con cargo a esta cantidad debe resarcirse el Ayuntamiento de Agost por importe de 39.609,34 € incautando el seguro de caución suscrito por Clar Rehabilitación S.L. con la compañía ACC seguros y reaseguros de daños S.A. de fecha 30 de mayo de 2003 con certificado número A6-

020500-40, depositado en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en concepto de garantía definitiva. El resto, 217.233,09 € deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal por Clar Rehabilitación S.L., al que se le requiere a ello por el presente acuerdo.

QUINTO.- Levantar la suspensión cautelar del acto impugnado por los motivos expuestos en el punto tercero j) de la parte expositiva del presente.

SEXTO.- Notifíquese la presente a los interesados con ofrecimiento de acciones.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. José Ruiz Rodríguez, con D.N.I. 791.632 H, en su condición de administrador único de “Clar Rehabilitación S.L. con fecha de entrada en esta Corporación 30/7/2009 y nº/r 2006, por el que impugnaba el acuerdo plenario de fecha 3/6/2009 por el que se acordaba las alegaciones sobre indemnización de daños y perjuicios presentada por dicha mercantil con fecha de registro de entrada 15 de junio de 2009 y nº de registro 1489, salvo en lo referente a las cuantías correspondientes a los conceptos de mejoras y honorarios por proyecto modificado que son estimados, quedando las cuantías de las mejoras en 82.443,31 € y por redacción de proyecto modificado, dirección y coordinación en 0 €. Todo ello por los motivos expuestos en el punto Tercero de la parte expositiva del presente.

SEGUNDO: Fijar en concepto de daños y perjuicios:

1. Subvención dejada de percibir	281.704,20 euros.
2. Mejoras ofertadas	82.443,31 euros.
3. Por adjudicación a otras empresas	2.686,25 euros.
4. Por obras complementarias	69.020,00 euros.
5. Por revisión de precios	13.432,87 euros.
6. Por redacción Proyecto Modificado	0 euros.
7. Tasa vertedero	45,00 euros.
Total importe de daños y perjuicios	449.331,63 euros.

TERCERO: Compensar este saldo resultante, en la cuantía concurrente, con el saldo que resulta a favor de CLAR REHABILITACIÓN, S.L. en concepto de liquidación de obras que ascienda a 192.489,20 euros. De esta cuantía, 175.958,99 euros corresponden a las certificaciones de obra de la 15 a la 19 no pagadas hasta la fecha y 16.530,21 euros a los intereses de demora.

CUARTO: Compensados el importe de daños y perjuicios con el de liquidación de obras (449.331,63 menos 192.489,20 euros) queda un saldo acreedor a favor del Ayuntamiento de Agost por importe de 256.842,43 €. Con cargo a esta cantidad debe resarcirse el Ayuntamiento de Agost por importe de 39.609,34 € incautando el seguro de caución suscrito por Clar Rehabilitación S.L. con la compañía ACC seguros y reaseguros de daños S.A. de fecha 30 de mayo de 2003 con certificado número A6-020500-40, depositado en la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento en concepto de garantía definitiva. El resto, 217.233,09 € deberá ser ingresado en la Tesorería

Municipal por Clar Rehabilitación S.L., al que se le requiere a ello por el presente acuerdo.

QUINTO.- Levantar la suspensión cautelar del acto impugnado por los motivos expuestos en el punto tercero j) de la parte expositiva del presente.

SEXTO.- Notifíquese la presente a los interesados con ofrecimiento de acciones.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que el Técnico Letrado ya ha informado al respecto y que hay que intentar reclamar el importe favorable al Ayuntamiento, por importe de 217.000,00 euros.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, que señala que la cantidad total es de 450.000,00 euros, quedando al final un saldo favorable al Ayuntamiento de 217.000,00 euros.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, recuerda que se paralizó el pago de unas certificaciones para compensarlas ahora y que al final son 260.000,00 euros porque se retienen también los 39.000,00 euros de la fianza depositada en su día, esperando poder conseguir el importe de la subvención perdida.

3ª.- MOCIÓN QUE PRESENTE LA ALCALDÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 3/001802/2009 INTERPUESTO POR TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA S.A.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de agilizar al máximo la tramitación de este asunto.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“Habiendo recibido del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3 notificación de los autos del Procedimiento (Ordinario) núm: 3/0018002/2009, interpuesto por TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A..

RESULTANDO: Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 68.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 220 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, éstas tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos, procediendo, por tanto, que el Ayuntamiento comparezca en el procedimiento de referencia, oponiéndose en los términos que en derecho proceda.

RESULTANDO: Que al no contar este Ayuntamiento con servicios jurídicos suficientes para hacer frente a este procedimiento, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 36.1b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el sentido de confiar la representación y defensa en el juicio del Ayuntamiento a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante,

a los efectos de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 22.2 j) de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia.

Por lo que, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Comparecer en los autos del Recurso: Procedimiento Ordinario nº: 3/001802/2009 formulando, en su momento, oposición a la demanda en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediere.

SEGUNDO.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en el asunto referenciado a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO.- Emplazar, en su caso, a los interesados en el expediente administrativo de referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde D. Antonio Pérez González para la firma de cuantos documentos inherentes lleve consigo.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Comparecer en los autos del Recurso: Procedimiento Ordinario nº: 3/001802/2009 formulando, en su momento, oposición a la demanda en los términos que en derecho proceda, así como en las sucesivas instancias en que procediere.

SEGUNDO.- Confiar la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en el asunto referenciado a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERO.- Emplazar, en su caso, a los interesados en el expediente administrativo de referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde D. Antonio Pérez González para la firma de cuantos documentos inherentes lleve consigo.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que están de acuerdo en que la Diputación se haga cargo de la defensa del Ayuntamiento en este asunto.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, que señala que este recurso lo presenta Telefónica en todos los sitios, para intentar evitar el pago de la

tasa en cuestión y considera que el Ayuntamiento debe intentar su cobro, estando de acuerdo en que la Diputación nos represente.

El Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, dice que se trata de cobrar una tasa de la que hasta ahora estaban eximidos.

4ª.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST SOBRE EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES Y ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para justificar la urgencia de la moción diciendo que son necesarios algunos ajustes en el régimen de dedicación parcial de los Concejales.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“Visto el acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2008 que modifica el de 12 de julio de 2007 relativo al régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias de los miembros de la Corporación.

Los tres grupos municipales, consideran oportuno la modificación del apartado tres del punto segundo del acuerdo vigente con el fin de adaptarlo a la actual necesidad de dedicación a tareas municipales que coincide con la de acuerdos anteriores.

Considerando el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el apartado tres del punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 2007 que fue modificado por acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2008 de régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias a los miembros de la Corporación que quedará como sigue:

Declarar como cargos con dedicación parcial los 4 concejales con competencias delegadas de Alcaldía y el de portavoz del grupo municipal A.I.A y el de portavoz del grupo municipal P.P. El régimen de dedicación mínima a tareas municipales de estos cargos es de 5 horas semanales y las retribuciones ascienden a 600 euros mensuales, con dos pagas extraordinarias al año de este mismo importe. Los miembros de la Corporación que desempeñan estos cargos serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto.

SEGUNDO.- Publicar dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar el apartado tres del punto segundo de la parte dispositiva del acuerdo plenario de fecha 12 de julio de 2007 que fue modificado por acuerdo plenario de fecha 30 de octubre de 2008 de régimen de retribuciones, indemnizaciones y asistencias a los miembros de la Corporación que quedará como sigue:

Declarar como cargos con dedicación parcial los 4 concejales con competencias delegadas de Alcaldía y el de portavoz del grupo municipal A.I.A y el de portavoz del grupo municipal P.P. El régimen de dedicación mínima a tareas municipales de estos cargos es de 5 horas semanales y las retribuciones ascienden a 600 euros mensuales, con dos pagas extraordinarias al año de este mismo importe. Los miembros de la Corporación que desempeñan estos cargos serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto.

SEGUNDO.- Publicar dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5ª.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE AGOST SOBRE EL CAMBIO DEL DÍA DE CELEBRACIÓN DEL PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2.009.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para justificar la urgencia de la moción diciendo que es necesario cambiar el día de celebración del Pleno de Diciembre, por motivo de las Fiestas de Navidad.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“Los Grupos Municipales AIA, PP y PSOE, del Ayuntamiento de Agost, proponen que el Pleno ACUERDE:

Celebrar el Pleno Ordinario correspondiente al mes de Diciembre de 2.009 el martes, día 22 de Diciembre de 2.009.”

No se producen intervenciones al respecto, por lo que, sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Celebrar el Pleno Ordinario correspondiente al mes de Diciembre de 2.009 el martes, día 22 de Diciembre de 2.009.

6ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA SOBRE LOS PRECIOS DE LOS BONOS QUE RECIBEN LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN ESCUELAS INFANTILES DEL PRIMER CICLO.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, para justificar la urgencia de la moción diciendo que se están disminuyendo las ayudas para escuelas infantiles, considerando que esto no debe ser así, dada la situación económica actual de las familias.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Cuenca da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“La Conselleria acaba de publicar una resolución en que comunica a las escuelas infantiles de primer ciclo que en el curso 2.009-2.010 aplicará una disminución considerable en las ayudas que otorgaba a los padres y madres con hijos e hijas matriculados en estos centros. La disminución de la ayuda mensual es del 25 % en los diversos niveles de enseñanza.

El argumento que se utiliza para justificar el descenso de la ayuda es el incremento de solicitudes recibidas. Evidentemente, la Conselleria no se plantea la posibilidad de aumentar el crédito destinado a esta finalidad y mantener la cantidad de las ayudas.

La Conselleria de Bienestar Social no ha publicado, a día de hoy, la Orden de 2.009 por la que se regulan las ayudas dirigidas al mantenimiento de los centros o programas de atención a la primera infancia (0-3 años) de titularidad de entidades locales.

El PSPV-PSOE considera que esta medida implica una nueva agresión contra las familias con hijos e hijas matriculados en estos niveles educativos y contra las administraciones que tutelan esos centros, porque tendrán que compensar con recursos propios los ingresos que dejen de percibir de la administración autonómica.

En un momento de crisis, en que las familias necesitan más del soporte de las administraciones públicas, actuaciones como las que denunciamos atentan directamente contra la economía de las familias con menos recursos.

Además esta comunicación se hace pública de manera opaca en la página web de la Conselleria de Educación el pasado 8 de Septiembre, cuando el curso ya se había iniciado.

El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Agost considera que esta manera de gestionar los recursos educativos es totalmente inadmisibles. Es por todos estos motivos que presentamos al Pleno del Ayuntamiento la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Educación la anulación de la resolución del 8 de Septiembre del 2.009 en que modifica los precios de los bonos que reciben los alumnos matriculados en escuelas infantiles del primer ciclo.

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria de Bienestar Social que publique de manera inmediata la Orden de ayudas para el mantenimiento de los centros educativos de 0 a 3 años de titularidad local.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Agost comunique este acuerdo a la Conselleria de Educación, a la Conselleria de Bienestar Social, a la Presidencia de las Cortes Valencianas y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Educación la anulación de la resolución del 8 de Septiembre del 2.009 en que modifica los precios de los bonos que reciben los alumnos matriculados en escuelas infantiles del primer ciclo.

SEGUNDO.- Solicitar a la Conselleria de Bienestar Social que publique de manera inmediata la Orden de ayudas para el mantenimiento de los centros educativos de 0 a 3 años de titularidad local.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Agost comunique este acuerdo a la Conselleria de Educación, a la Conselleria de Bienestar Social, a la Presidencia de las Cortes Valencianas y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que no están de acuerdo en que se rebajen las ayudas para educación, por lo que votarán a favor de la moción presentada.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para decir que recuerda que en un Pleno anterior se aprobó una rebaja del IBI, propuesta por PP y AIA, argumentando que las familias necesitaban ayuda y el PSOE votó en contra y ahora se argumenta lo mismo para avalar la moción. Señala que la Conselleria aporta más dinero cada año a los Centros Escolares para la educación, construyéndose más centros escolares y se da n más clases en inglés, apoyándose más a la familia y destinándose más de 227 millones de euros para ayudas al transporte , comedor infantil y adquisición de libros de texto. Se baja la ratio alumno/profesor y cada vez hay menos barracones, por lo que considera que la Conselleria si está trabajando a favor de la Educación, pero no tiene inconveniente en que se pida más ayuda para las familias, y a que se inste a la Conselleria para que continúe esforzándose.

Contesta el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que discrepa de la afirmación de que cada vez hay menos barracones, considerando que es al contrario, cada vez hay más y considera que el esfuerzo mayor deben hacerlo las entidades supramunicipales, como la Diputación y la Conselleria, y no las entidades locales, cuya única vía de recaudación es el IBI y poco más, desde la disminución en la recaudación de las tasas municipales. Por eso votaron en contra de que el Ayuntamiento recaudara menos que el año anterior.

La Concejala del Grupo AIA, Srta. Reche, considera que la Conselleria puede reducir gastos innecesarios antes de rebajar las ayudas a la Educación y sigue opinando que con el IBI el Ayuntamiento no pierde recaudación.

Toma la palabra la Concejala del Grupo Socialista, Srta. Mira, que se alegra de que los grupos se sumen a la moción y puntualiza al Sr. Castelló Molina que la Comunitat Valenciana está por debajo de la media de inversión por alumno, habiendo Comunidades, como Extremadura y Andalucía, que están invirtiendo mucho más por alumno. Continúa diciendo que si la inversión por alumno en educación incluye la pública y la privada, resulta un poco más elevada que la media, pero, cuando sólo se contempla la inversión de la educación pública, la inversión baja sustancialmente, lo que significa que se invierte más en la educación privada que en la pública. Termina diciendo que la Universidad de Alicante ha tenido que recurrir a dos préstamos ya que la Conselleria no ha pagado las nóminas de los profesores.

El Concejala del Grupo AIA, Sr. Lozano, dice que hoy se ha publicado un informe de la Comunidad Europea que dice que España ocupa el último puesto respecto de la Educación.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para decir que las aulas prefabricadas se han reducido de 1.235 en 2.008 a 1.028 en 2.009, y en nuevas tecnologías hay más de 100.000 ordenadores, sólo en Centros Públicos.

7ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2.009.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para justificar la urgencia de la moción diciendo que se pretende que se cumpla la Ley para reducir las víctimas de la violencia de género.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Castelló Molina da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“Con motivo del 25 de Noviembre, día internacional contra la violencia de género.

Que la violencia de género no conoce clases sociales, ni culturas ni etnias. Está patente en todos los espacios de vida cotidianos y se manifiesta de muy diversas maneras, pero tienen una raíz única: la discriminación universal de las mujeres por razón del género.

Que el 70 % de las mujeres son víctimas de asesinato en el mundo mueren a manos de su compañero, según datos de la Organización Mundial de la Salud, lo que nos lleva a reflexionar sobre la situación de ocultamiento e impunidad con que se ejerce la violencia dentro del ámbito familiar y doméstico y que contribuye a invisibilizar aún más el problema.

Que según datos de la organización Amnistía Internacional, la violencia en el ámbito familiar es la principal causa de muerte y discapacidad entre las mujeres de 16 a 44 años, por encima del cáncer y los accidentes de tráfico.

Que en España, en lo que va de año, y según fuentes ministeriales, 49 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas, o lo que es lo mismo, 49 asesinos han ejecutado a sus víctimas.

Por todo ello, y ante esta injusta y trágica situación, RECORDAMOS E INSISTIMOS

Que es obligación de todos los Estados promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1.948 y condenar, por tanto, toda discriminación por motivo de sexo.

Que la violencia de género es una violación de los derechos humanos que vulnera entre otros, el derecho a la integridad física y psíquica, la libertad, la dignidad, la seguridad y, por supuesto, la vida, de innumerables mujeres en el planeta.

Que la violencia que se ejerce en el ámbito familiar es la más numerosa pues se produce en el ámbito privado, generalmente entre personas relacionadas por vínculos de sangre o de intimidad, siendo una de las formas más comunes y menos visibles de violencia contra la mujer, afectando a muchos ámbitos de la vida de las víctimas.

Que ha de existir un compromiso social de condena enérgica de cualquier forma de violencia contra la mujer y la niña en cualquier ámbito, incidiendo especialmente a la ejercida dentro del hogar, por ser precisamente la más extendida, menos pública y, por tanto, más silenciada.

Que, desde las Administraciones Públicas, hemos de hacer efectiva y real la igualdad de género y remover todos aquellos obstáculos que impiden el desarrollo

social en condiciones de equidad e igualdad, haciendo especial esfuerzo en la eliminación y erradicación de las conductas violentas por razón de género.

Que contamos, hoy día, con abundantes instrumentos normativos que reconocen y visibilizan la magnitud del problema y ponen a disposición de las víctimas numerosos recursos y servicios de carácter socioeconómico para ayudar a salir de la situación de maltrato, y que es conveniente recordar y dar a conocer a toda la sociedad.

Que hemos de celebrar los avances e iniciativas que, desde el seno de Naciones Unidas, se están llevando a cabo en la lucha contra la violencia de género, especialmente en los referente a los programas de acción comunitarios que contribuyen al desarrollo de políticas comunitarias encaminadas a la lucha contra la violencia que se ejerce contra las mujeres y que dan la oportunidad a los estados miembros de colaborar en proyectos transnacionales, intercambiando experiencias y buenas prácticas en aras a lograr un mayor consenso en la lucha contra esta lacra social, de dimensiones mundiales.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Agost presente ante el Pleno Municipal la siguiente Moción:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la nación a seguir aplicando la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género.

SEGUNDO.- Instar a la colaboración de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Agost con el Gobierno de la Nación para que, en el marco de sus respectivas competencias, pongan a disposición de las mujeres víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin diferencias, en todo el territorio español.

TERCERO.- Instar a la colaboración de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Agost con el Gobierno de la Nación para que en el marco de sus respectivas competencias a través de los Consejos Escolares y junto con las AMPAS se impulsen medidas educativas en lo referente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mueres así como y muy especialmente, dirigidas a sensibilizar contra la violencia de género.

CUARTO.- Luchar de manera unida para que entre toda la ciudadanía se pueda lograr erradicar la violencia de género de nuestra sociedad.

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Agost para que, a través de los colectivos y asociaciones del municipio se promuevan programas y actividades concretas de sensibilización hacia la violencia de género.

SEXTO.- Impulsar en los Ayuntamiento la adhesión al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de género suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la nación a seguir aplicando la Ley Integral de Medidas Urgentes contra la Violencia de Género.

SEGUNDO.- Instar a la colaboración de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Agost con el Gobierno de la Nación para que, en el marco de sus respectivas competencias, pongan a disposición de las mujeres víctimas todos los recursos posibles, implantando definitivamente la red integral de asistencia y apoyo a las mujeres víctimas de la violencia de género, sin diferencias, en todo el territorio español.

TERCERO.- Instar a la colaboración de la Generalitat Valenciana y del Ayuntamiento de Agost con el Gobierno de la Nación para que en el marco de sus respectivas competencias a través de los Consejos Escolares y junto con las AMPAS se impulsen medidas educativas en lo referente a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres así como y muy especialmente, dirigidas a sensibilizar contra la violencia de género.

CUARTO.- Luchar de manera unida para que entre toda la ciudadanía se pueda lograr erradicar la violencia de género de nuestra sociedad.

QUINTO.- Instar al Ayuntamiento de Agost para que, a través de los colectivos y asociaciones del municipio se promuevan programas y actividades concretas de sensibilización hacia la violencia de género.

SEXTO.- Impulsar en los Ayuntamiento la adhesión al Protocolo de Colaboración y Coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de la Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de género suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que van a apoyar la moción, ya que están de acuerdo con cualquier tipo de medida de lucha contra la violencia de género.

Interviene el Sr. Alcalde que dice que están de acuerdo con la Moción, recordando que el martes pasado tuvo lugar en Agost una charla sobre la violencia de género.

8ª.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR SOBRE LA DECLARACION DE REPARACION Y RECONOCIMIENTO DEL POETA MIGUEL HERNÁNDEZ.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para justificar la urgencia de la moción diciendo que se trata de reparar la memoria de Miguel Hernández y en apoyo de su familia.

Realizada votación, por unanimidad se declara de urgencia la Moción.

El Sr. Castelló Molina da lectura a la Moción presentada que transcrita literalmente dice así:

“El 18 de Enero de 1.940, el Consejo de Guerra Permanente número 5 formado tras la Vitoria de las fuerzas golpistas que encabezaba el general Francisco Franco condenó a

muerte al oriolano Miguel Hernández Gilabert, uno de los poetas del siglo XX más insignes, prolíficos y reconocidos en nuestra literatura universal.

Una condena a muerte que fue conmutada por la pena de 30 años de prisión con el único objetivo, por parte de las fuerzas golpistas, de que nuestro poeta alicantino más importante fuera “ignominiosamente exterminado”.

Así, en la prisión alicantina de Alicante fallecería a causa de una grave enfermedad el 28 de marzo de 1.942, cumpliendo de facto la sentencia de muerte inicial correspondiente al expediente número 21.001, del Juzgado Militar de Prensa. Con su muerte se acalló la capacidad creativa del autor de obras que han pasado a los anales de la historia de la literatura universal como *Peritas en Luna*, *El Rayo que no cesa* o *Viento del Pueblo*.

El próximo año se conmemora el Centenario del nacimiento de Miguel Hernández, el momento idóneo para homenajear a nuestro poeta universal y, sobre todo, limpiar y recuperar su memoria. La Sentencia que pende sobre su nombre es una deshonra para los demócratas, que piensan, creen y siguen luchando por una sociedad justa y libre.

Los cargos que se consideran probados y motivan la sentencia como sus “antecedentes izquierdistas”, “dedicarse a actividades literarias y ser miembro activo de la Alianza de Intelectuales Antifascistas”, “publicar numerosas poesías, crónicas y folletos de propaganda revolucionaria”, “excitación contra personas de orden y el Movimiento Nacional” y “hacerse pasar por Poeta de la Revolución” en ningún caso justifican ni el proceso judicial al que fue sometido ni la pena que le fue impuesta. Es más, son un insulto a su memoria y una pesada carga para el sentimiento de justicia de una sociedad como la española comprometida con la igualdad, la cultura y el respeto a la libertad.

El primer homenaje que debemos brindar es la reparación de su memoria y el cumplimiento del más básico principio de Justicia, truncado con Miguel Hernández en aquella farsa jurídica, previa a la condena.

La sociedad española en su conjunto, gracias a la Ley de la Memoria Histórica de 26 de Diciembre de 2.007, impulsada por el Gobierno de España, tiene la herramienta necesaria para resarcir y limpiar la memoria de nuestro poeta.

Por lo tanto se solicita los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Apoyar la iniciativa de la familia de Miguel Hernández Gilabert y de todos los grupos sociales y cívicos que se han sumado a la petición de la Declaración de Reparación y Reconocimiento del poeta.

SEGUNDO.- Apoyar la petición, ante el Ministerio de Justicia, de la revisión del pseudoproceso judicial que sufrió Miguel Hernández Gilabert y la consiguiente anulación judicial de la condena.

TERCERO.- Expresar nuestro apoyo, compromiso y colaboración con los familiares, la Comisión Cívica de Alicante para la Recuperación de la Memoria Histórica y la Fundación Pública Miguel Hernández en sus acciones para entablar el Recurso de Revisión de Sentencias Penales Firmes.

CUARTO.- El traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante para su apoyo institucional y difusión del mismo”

Tras el debate abierto sobre el asunto, y sometida a votación el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Apoyar la iniciativa de la familia de Miguel Hernández Gilabert y de todos los grupos sociales y cívicos que se han sumado a la petición de la Declaración de Reparación y Reconocimiento del poeta.

SEGUNDO.- Apoyar la petición, ante el Ministerio de Justicia, de la revisión del pseudoproceso judicial que sufrió Miguel Hernández Gilabert y la consiguiente anulación judicial de la condena.

TERCERO.- Expresar nuestro apoyo, compromiso y colaboración con los familiares, la Comisión Cívica de Alicante para la Recuperación de la Memoria Histórica y la Fundación Pública Miguel Hernández en sus acciones para entablar el Recurso de Revisión de Sentencias Penales Firmes.

CUARTO.- El traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Alicante para su apoyo institucional y difusión del mismo.

En relación con este punto y antes de su aprobación se produce debate en el que toma la palabra el Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, para decir que están de acuerdo con la moción, recordando que en su día apoyaron la que se presentó sobre la Ley de la Memoria Histórica, señalando que Miguel Hernández fue condenado por sus ideas políticas.

Interviene el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, para decir que están de acuerdo con la moción presentada.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas la Concejal de Servicios Sociales informa sobre lo ocurrido con el curso de yoga que se lleva a cabo en el Centro Social. Al parecer la profesora dejó el curso, según la empresa, para atender a su madre enferma. Sigue informando la Srta. Mira que, respecto a lo referido en el ruego presentado por el Sr. Castelló Vicedo en el último Pleno Ordinario, considera que debería haberse tratado fuera del Pleno, dado que afectaba a trabajadores, y que, actualmente, el curso de yoga se está llevando a cabo sin problemas por el número de asistentes al mismo.

5º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A) RUEGOS:

El Portavoz del Grupo AIA, Sr. Castelló Vicedo, presenta los siguientes Ruegos:

1º.- Sobre el asunto de las macetas en la vía pública, la persona afectada dice que no se está cumpliendo en el resto del pueblo. Ruega que se trate a todas las personas por igual, aplicándose la normativa en todos los casos.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

2º.- Se recibió un escrito, de fecha 26 de Octubre, de Bienestar Social pidiendo al Ayuntamiento que realizará iniciativas sobre la infancia. Ruega que le informe si se va a hacer algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

3º.- En el Pleno anterior se presentó una moción sobre inclusión en el TRAM. El día 27 de Octubre se recibió un escrito de La Agostense en el mismo sentido. Rueda que este tipo de escritos se registren antes, para que los Grupos lo tengan antes del Pleno.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de un escrito que la Agostense presentó a instancias del Ayuntamiento, en apoyo de la moción a la que se refiere.

4º.- Rueda que le informe sobre la Cafetería del Centro Social.

Contesta el Sr. Alcalde que se está viendo la posibilidad de acondicionar la Cafetería, dado que ninguna de las empresas a las que se invitó presentó propuesta alguna.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, para preguntar si el Ayuntamiento se plantea adquirir la maquinaria para la Cafetería, contestando el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que se están valorando posibilidades para poder adjudicar el servicio con garantías suficientes.

5º.- Han comprobado que la pared de la Cerámica La Gruma, que da a la carretera del Palomaret, se halla en mal estado. Rueda que se adopte alguna medida al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego.

El Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Rueda que remita escrito a Carreteras sobre las vías que une Agost con San Vicente y Agost con Novelda, ya que, cuando llueve, se cortan ambas carreteras por acumulación de agua en algunas partes de las mismas.

Contesta el Sr. Alcalde que, respecto de la carretera de Novelda, se puede hacer el escrito, ya que el lugar donde se produce la acumulación de agua está en término de Agost, pero en el otro caso se produce en el término de Alicante, no obstante, también se comunicará dicha circunstancia.

2º.- Rueda que se reparen las farolas que no funcionan de las Calles Sevilla y de la Avd. Jijona.

Contesta el Concejal de Alumbrado Público, Sr. Cuenca, que recoge el ruego y ya está prevista dichas reparaciones.

3º.- Hay un escrito sobre la devolución del aval de la UE-7. Rueda que le informe qué está haciendo el Ayuntamiento sobre este tema.

Contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento transmite al promotor el escrito en cuestión para que proceda a la devolución del aval.

Replica el Sr. Lozano que considera que debe haber una forma de presionar al promotor para que devuelva el aval, ya que hay personas que están pagando intereses por dicho aval.

4º.- Había una subvención solicitada para el arreglo de la cubierta de la Casa de Cultura, que fue concedida y el Ayuntamiento la ha devuelto porque las obras en cuestión están incluidas en el Plan Confianza. Rueda que le explique porqué se ha devuelto la subvención si se hubiera podido modificar el Proyecto para incluir los vestuarios y los aseos de debajo del Salón de Actos.

Contesta el Sr. Alcalde que con la subvención a la que se ha renunciado no se hubiera podido hacer la obra adecuadamente, por lo que se ha incluido en la obra del Plan Confianza, que afecta a la Casa de Cultura en su conjunto, siendo incompatibles ambas subvenciones y no pudiendo ampliarse el Proyecto Básico de la Casa de Cultura con las modificaciones que propone.

Interviene el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, que pregunta si hay obras adjudicadas o que vaya a llevar a cabo la Conselleria, contestando el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento de Agost ejecutará las cuatro obras incluidas en el Plan Confianza, estando pendientes de adjudicar a las empresas que las vayan a realizar, comenzando en el primer trimestre de 2.010.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Ruega que le explique cómo se hará efectivo el importe del 30 % de las obras del Plan E, condición indispensable para cobrar el total de la subvención.

El Sr. Alcalde solicita al Secretario-Interventor que conteste a este ruego, respondiendo éste que se pagarán dichos importes según las disponibilidades de Tesorería.

Pregunta el Concejal del Grupo Popular, Sr. Martínez, cuál es la fecha límite para dicho pago, contestando el Sr. Alcalde que la fecha es el 31 de Diciembre de 2.009.

2º.- Hay un escrito, registro de entrada 3.100, del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando documentación respecto del vertido de aguas residuales, que se ha repetido varias veces. Ruega que le informe sobre este tema.

Contesta el Sr. Alcalde que considera que el Ministerio de Medio Ambiente no debería cargar al Ayuntamiento con la responsabilidad de controlar que las casa de campo tengan una depuradora.

Pregunta el Concejal del Grupo Popular, Sr. Martínez, cuál sería la solución legal para este problema, contestando el Sr. Alcalde que sería que todas las casas con fosas sépticas dejaran de realizar vertidos y recuerda que hace 15 años ya existía este problema, pero que, en todo caso, responderán al escrito del Ministerio de Medio Ambiente.

Puntualiza el Portavoz del Grupo Socialista, Sr. Cuenca, que en la Pda. Roche, donde indica el escrito del Ministerio, no hay una urbanización como tal, sino unas viviendas aisladas.

Pregunta el Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano, si actualmente se exige a las viviendas rústicas nuevas que dispongan de depuradora, contestando el Sr. Alcalde que si.

3º.- Hay un escrito, registro de entrada 3.123, de una vecina que solicita que se pongan en contacto con el propietario de una vivienda en la calle Alfarería, desde la que se filtran humedades a su domicilio. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y que se comprobará.

4º.- Hay un escrito, registro de entrada 3.125, de la Conselleria de Medio Ambiente, volviendo a solicitar documentación para poder emitir un informe ambiental, solicitándose por primera vez el 20 de Mayo. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y que se comprobará.

5º.- Hay un escrito de los vecinos de la Urbanización El Campet solicitando reparación del camino que utilizan. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que ha tenido conversaciones con estas personas, que piden que un tramo del camino, que es particular, pase a ser público, cediéndolo al Ayuntamiento, que se encargaría de su reparación y mantenimiento, estando actualmente el Letrado Municipal preparando los trámites.

Se produce un receso a las 11,00 horas, reanudándose la sesión a las 11,10 horas.

6º.- Los vecinos de la Murta y del Pantanet han presentado varios escritos de queja sobre el mal estado de los caminos rurales que utilizan para acceder a sus viviendas, así como que se limpie la rambla. Ruega que se atiendan dichos escritos.

Contesta el Sr. Alcalde que, en su día, se llevó a cabo una reparación importante en la Murta, no sólo en el camino de entrada, sino también en la Rambla, donde acaba el término municipal de Agost y que sería conveniente remitir un escrito al Ayuntamiento de Alicante para que se encargara de la parte que le corresponde. Continúa diciendo que, sin embargo, cuando volvió a llover se deterioró de nuevo el camino de la Murta, ocurriendo lo mismo en el camino del Pantanet, estando prevista su reparación en cuanto sea posible.

Replica el Sr. Castelló Molina que cree que el Ayuntamiento de Alicante ya ha llevado a cabo reparaciones en el camino de la Murta y opina que, si es necesario, hay que solicitar a la Confederación que acondicione la rambla para evitar males mayores.

7º.- Han visto un escrito del Ayuntamiento de Monforte solicitando el recorrido de la gente de Agost hacia San Pascual, para señalar las sendas, en evitación de accidentes. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y se contestará a ese escrito.

8º.- Han visto varios escritos del SERVEF requiriendo que se subsanen algunos errores. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que recoge el ruego y se comprobarán dichos errores.

9º.- Han visto un escrito de vecinos de la calle La Huerta sobre la nueva señalización, prohibiendo el acceso desde la Avd. Jijona. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que antes de recibir el escrito ya se habían dado cuenta, por lo que se ha decidido cambiar la señal de lugar.

Pregunta la Concejala del Grupo AIA, Srta. Reche, dónde se va a colocar dicha señal, contestando el Sr. Alcalde que se prohibirá bajar por esa calle en sentido Avd. Jijona y se reorganizará el tráfico por las calles adyacentes.

10º.- Se han recibido unas solicitudes de modificación de las obras de Avd. Elda y de la Carmelita, recordando que, en su día, se habilitaron una serie de partidas que eran para modificados, con unas cantidades inferiores a los importes de los modificados que ahora se solicitan. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que una parte del modificado está incluido en el Presupuesto Municipal.

11º.- Se ha recibido un escrito, registro de entrada 3.352, de la Conselleria de Medio Ambiente, solicitando documentación, sin la que no pueden tramitar la solicitud de un DIC para almacén hortofrutícola. Ruega que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que la solicitud de documentación es para la empresa que tiene que remitirla a la Conselleria.

Replica el Sr. Castelló Molina que la solicitud de documentación viene dirigida al Ayuntamiento, contestando el Sr. Alcalde que recoge el ruego y que se comprobará.

12º.- Hay un escrito informando sobre subvenciones Leader y Paisaje que concede la Conselleria y, al parecer, Agost no está incluida. Rueda que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que no se han solicitado esas ayudas, pero se solicitan siempre todas las que se pueden.

13º.- Hay presentado un escrito, registro de entrada 3.398, sobre reclamación por limpieza de la rambla, del Ministerio de Medio Ambiente, diciendo que la reclamación se dirige al Ayuntamiento por una actuación del mismo. Rueda que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que ese escrito está mal redactado, ya que se refiere a una instalación de unos tubos que el Ayuntamiento no ha realizado, teniendo que contestar al Ministerio que los tubos en cuestión, por los que se interesa, los puso Carreteras, entidad a la que habrá que dirigir la reclamación.

14º.- Hay un escrito presentado por la Comunidad de Propietarios de la Avd. Jijona sobre el mal estado del solar adjunto a la calle, por motivo de las lluvias. Rueda que le informe si se va a hacer algo al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se trata de solares privados de tres propietarios distintos a los que se les pasará notificación para que los limpien y, en caso de que no se haga, el Ayuntamiento procederá a su acondicionamiento, habiendo prevista una calle que cruzará los solares en cuestión.

15º.- Hay un escrito de la Asociación Pro Museo diciendo que no pueden hacer frente a los pagos de la Seguridad Social, no siendo suficiente el importe que le adelantó el Ayuntamiento, correspondiente al Convenio anual. Rueda que le informe al respecto.

Contesta el Sr. Alcalde que se les ha adelantado el pago del total del Convenio, aumentándoles 17.000,00 euros más para que pudieran asumir los costes de las nóminas.

Toma la palabra el Concejal del Grupo Popular, Sr. Martínez, que propone que se reúnan las tres partes firmantes del Convenio para estudiar su modificación, contestando el Sr. Alcalde que considera que la modificación del Convenio debe hacerse una vez finalizadas las obras del Museo.

El Concejal del Grupo Popular, Sr. Martínez, presenta los siguientes RUEGOS:

1º.- Rueda que le informe si la Piscina climatizada se va a poner en marcha pronto y si están finalizadas en su totalidad las obras.

Contesta el Sr. Alcalde que se está instalando la maquinaria que hace circular el aire caliente por las instalaciones, se han puesto las luces de la cubierta y esperamos que este año se pueda abrir al público.

Pregunta el Sr. Martínez si se solicitó el informe de viabilidad, contestando el Sr. Alcalde que se está finalizando dicho informe de viabilidad y que se recibirá próximamente.

2º.- Ruego que le informe si falta algo por instalar en el Parque del Polideportivo Municipal, ya que no se podía utilizar el domingo pasado.

Contesta el Sr. Alcalde que no está abierto aún porque falta rellenar el bordillo de un escalón y dar pendiente a los imbornales para que el agua tenga salida.

B) PREGUNTAS

El Concejal del Grupo AIA, Sr. Lozano, plantea la siguiente **PREGUNTA:**

1ª.- ¿Se ha pensado algún proyecto para incluir en el Plan E correspondiente a 2.010?

Contesta el Sr. Alcalde que se está a la espera de una confirmación, sobre un asunto, de la Diputación y, cuando se produzca, se empezará a trabajar en el tema.

El Portavoz del Grupo Popular, Sr. Castelló Molina, plantea la siguiente **PREGUNTA:**

1ª.- ¿Qué presupuestos son los que se traerán al Pleno que se celebrará el día 22 de Diciembre de 2.009?

Contesta el Sr. Alcalde que serán los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 2.010.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declara concluida la sesión, siendo las veintidós horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil nueve, y por mí, el Secretario, se extiende la presente Acta, que firma conmigo, a continuación y en prueba de su conformidad, el Sr. Alcalde, de todo lo cuál doy fe.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Antonio Pérez González

D. Miguel Olivares Guilabert